REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00436-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Integra Multisolutions S.A.S.** contra **Inversiones y Soluciones Servimax S.A.S.** y **Luz Mery Chalá Sánchez** por la obligación contenida en el pagaré No. CLI2068-OPT4607, conforme se relaciona a continuación:

1. La cantidad de $53’834.807,00 m./cte. por concepto de capital.

2. La cantidad de $774.775,00 m./cte. por concepto de intereses remuneratorios.

3. Por los intereses de mora que se causen sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del líbelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus*.). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, ib.) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

DCRR

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Eidelman Javier González Sánchez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Notifíquese, (1)

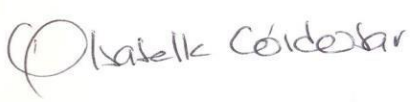

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***7 de junio de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR